

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 12

*Referencia:*

*Año:* 1978

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 10-02-1978

*Título:* POR LA CUAL SE APRUEBA EL ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y LA INTERNATIONAL EXECUTIVE SERVICE CORPS. (EXECUTIVE CORPS.)

*Dictada por:* CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

*Gaceta Oficial:* 18524

*Publicada el:* 24-02-1978

*Rama del Derecho:* DER. INTERNACIONAL, DER. FINANCIERO

*Palabras Claves:* Contratos públicos, Contratos

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 2.007

*Rollo:* 22

*Posición:* 1934

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 24 DE FEBRERO DE 1978

No. 18.524

### CONTENIDO

#### CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 12 de 10 de Febrero de 1978, por la cual se aprueba el acuerdo entre la República de Panamá y la International Executive Service Corps. (Executive Corps).

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Resolución No. 4 de 17 de enero de 1978, por la cual se cancela en forma definitiva los permisos otorgados a la sociedad anónima Coproven, S.A.

#### AVISOS Y EDICTOS

### CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

#### APRUEBASÉ UN ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y INTERNACIONAL EXECUTIVE SERVICE CORPS

LEY NUMERO 12  
(De 10 de febrero de 1978)

Por la cual se aprueba el Acuerdo entre la República de Panamá y la International Executive Service Corps. (Executive Corps).

#### EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

#### DECRETA:

Artículo Primero: Apruébase en todas sus partes el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Panamá y la International Executive Service Corps, firmado el 17 de febrero de 1965, por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en representación del Gobierno Nacional, y el Representante Legal de la International Executive Service Corps; el cual aparece transcrito a continuación:

"Acuerdo entre el Gobierno de Panamá y la International Executive Service Corps".

Por cuanto la "Executive Corps" es una organización privada, sin fines de lucro, organizada bajo las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América;

Por cuanto el propósito principal de la mencionada "Executive Corps" es impulsar el crecimiento económico y el bienestar de los pueblos en desarrollo mediante la utilización y promoción por parte de empresas comerciales locales, de técnicas y prácticas de gerencia efectivas;

Por cuanto la "Executive Corps", en desarrollo de su objetivo de ayudar, sin fines de lucro, al desenvolvimiento económico de los países en vías de desarrollo, pone a disposición de empresas que así lo soliciten los servicios de técnicos y ejecutivos calificados para asesorarlas debidamente en las técnicas y prácticas necesarias por esas empresas, y

Por cuanto la "Executive Corps" tiene la intención de coordinar sus esfuerzos con programas del gobierno y de entidades privadas que tampoco persiguen fines de lucro.

La International Executive Service Corps y el Gobierno de Panamá han convenido en lo siguiente:

1. Las partes declaran que el objeto primordial de este convenio es facilitar a la Executive Corps que brinde a las empresas privadas que así lo soliciten y bajo los términos que ellas acuerden, el asesoramiento técnico necesario por medio del personal que la Executive Corps seleccione.

2. La República de Panamá, en vista de la naturaleza benéfica del programa en virtud del cual la Executive Corps ofrecerá asesoramiento técnico a empresas panameñas, conviene en otorgarle las siguientes facilidades y garantías:

a) Admitirá libre de todo derecho de importación, impuestos y derechos consulares los artículos o efectos personales, incluyendo sus automóviles, de los técnicos de nacionalidad estadounidense y de sus familiares que la Executive Corps ponga a disposición de empresas industriales, financieras y comerciales, radicadas en Panamá;

b) No se cobrará impuesto alguno sobre los bienes, propiedades, recibos y operaciones de Executive Corps, ni sobre las compensaciones o remuneraciones que reciba, ni sobre los salarios, compensaciones u otras remuneraciones por servicios personales pagados por dicha entidad a su personal de nacionalidad que no sea panameña;

c) Autorizar a Executive Corps para informar al público de Panamá que el Gobierno aprueba los fines perseguidos por este Convenio y las actividades que se desarrollarán en virtud del mismo.

ch) Permitirá la residencia en Panamá del número de empleados o técnicos estadounidenses que Executive Corps estime necesario para realizar los propósitos de este Convenio. A tal efecto el Gobierno extenderá a dicho personal las visas correspondientes, libres de impuesto y sin ningún depósito, y, además les extenderá, de ser necesario, los permisos de trabajo necesarios a fin de que el aludido personal esté en capacidad de cumplir con las obligaciones pactadas por Executive Corps con las empresas que hayan solicitado su asesoramiento;

d) El personal no panameño al servicio de Executive Corps, no estará obligado a pagar las cuotas sobre Seguro Social, pero podrán acogerse al seguro voluntario; y

e) Permitirá al personal de Executive Corps y sus familiares cuando termine su misión, o antes si así lo desean, retirar todo sus efectos personales, incluso sus automóviles, libre de todo impuesto o garantía.

3. Con excepción de las prerrogativas aquí consignadas, el personal de Executive Corps y sus familiares quedan sometidos a todas las leyes de la República de Panamá.

4. Cualquiera de las partes puede poner fin a este convenio, previo aviso, por escrito, de ciento veinte (120) días calendario, a la otra parte.

5. Executive Corps se obliga a repatriar al personal que traiga a Panamá y a sus familiares cuando termine la labor encomendada a dicho personal o su vinculación con Executive Corps sea terminada.

6. Executive Corps en desarrollo de sus fines sociales, al prestar ayuda a empresas comerciales, financieras e industriales, radicadas en Panamá, cooperará, dentro de sus capacidades, con el Centro de Desarrollo Industrial, una dependencia del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

**HUMBERTO SPADAFORA P.**

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos

Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/.18.00

En el Exterior B/.18.00

Un año en la República: B/.36.00

En el Exterior: B/.36.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/.0.25 Solicitese en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

El Ministro de Vivienda, TOMAS G. ALTAMIRANO D.  
 El Ministro de Planificación y Política Económica, NICOLAS ARDITO BARLETTA  
 Comisionado de Legislación, MARCELINO JAEN  
 Comisionado de Legislación, NILSON A. ESPINO  
 Comisionado de Legislación, MANUEL BALBINO MORENO  
 Comisionado de Legislación, RICARDO RODRIGUEZ  
 Comisionado de Legislación, ROLANDO MURGAS TORRAZA  
 Comisionado de Legislación, MIGUEL A. PICARD AMI  
 Comisionado de Legislación, ERNESTO PEREZ BALLADARES  
 Comisionado de Legislación, RUBEN DARIO HERRERA  
 Comisionado de Legislación, CARLOS PEREZ HERRERA  
 Comisionado de Legislación, SERGIO PEREZ SAAVEDRA

7. Este Convenio empezará a regir desde su firma.  
 8. En fe de lo cual se extiende y firma el presente Convenio, en doble ejemplar en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de febrero de 1965.

Artículo Segundo: Esta Ley entrará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá a los 10 días del mes de Feb. de 1978.

DEMETRIO B. LAKAS B.  
 Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ V.  
 Vicepresidente de la República

JOSE OCTAVIO HUERTA  
 Presidente de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
 JORGE EMILIO CASTRO

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
 NICOLAS GONZALEZ REVILLA

El Ministro de Hacienda y Tesoro, a.i.  
 LUIS M. ADAMES

El Ministro de Educación,  
 ARISTIDES ROYO

El Ministro de Obras Públicas, a.i.  
 WALLACE FERGUSON

El Ministro de Comercio e Industrias,  
 JULIO E. SOSA B.

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,  
 RUBEN DARIO PAREDES

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,  
 ADOLFO AHUMADA

El Ministro de Salud,  
 ABRAHAM SAIED

FERNANDO MANFREDO JR.  
 Ministro de la Presidencia

---

**MINISTERIO DE HACIENDA  
 Y TESORO**


---

CANCELASE EN FORMA DEFINITIVA UN  
 PERMISO A LA SOCIEDAD ANONIMA  
 COPROVEN, S.A.

RESOLUCION No. 4  
 PANAMA, 17 DE ENERO DE 1978

EL MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO, ENCARGADO  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS  
 DE SUERTE Y AZAR,

Debidamente autorizado por la Junta de Control de Juegos en su sesión del día 21 de diciembre de 1977,

CONSIDERANDO:

Que el día 5 de febrero de 1976, la Junta de Control de Juegos de Suerte y Azar, invitó a los representantes de la empresa COPROVEN, S. A., que explota el Club de Viajes denominado CLUB AEREO DE TURISMO.

Que en esa ocasión se puso en conocimiento de dichos directivos la serie de anomalías encontradas por los auditores Felipe Saavedra, Raúl Gálvez y Roberto Lavergne,

**Ley 12**  
**(De 10 de febrero de 1978)**

**Por la cual se aprueba el Acuerdo entre la República de Panamá y la  
International Executive Service Corps. (Executive Corps).**

**EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACIÓN**

**DECRETA:**

**Artículo Primero.** Apruébase en todas sus partes el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Panamá y la International Executive Service Corps, firmado el 17 de febrero de 1965, por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en representación del Gobierno Nacional, y el Representante Legal de la International Executive Service Corps; el cual aparece transcrito a continuación:

“Acuerdo entre el Gobierno de Panamá y la International Executive Service Corps”.

Por cuanto la “Executive Corps” es una organización privada, sin fines de lucro, organizada bajo las Leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América;

Por cuanto el propósito principal de la mencionada “Executive Corps”, es impulsar el crecimiento económico y el bienestar de los pueblos en desarrollo mediante la utilización y promoción por parte de empresas comerciales locales, de técnicas y prácticas de gerencia efectivas;

Por cuanto la “Executive Corps”, en desarrollo de su objetivo de ayudar, sin fines de lucro, al desenvolvimiento económico de los países en vías de desarrollo, pone a disposición de empresas que así lo soliciten los servicios de técnicos y ejecutivos calificados para asesorarlas debidamente en las técnicas y prácticas necesitadas por esas empresas, y

Por cuanto la “Executive Corps” tiene la intención de coordinar sus esfuerzos con programas del gobierno y de entidades privadas que tampoco persiguen fines de lucro.

La International Executive Service Corps y el Gobierno de Panamá han convenido en lo siguiente:

1. Las partes declaran que el objeto primordial de este convenio es facilitar a la Executive Corps que brinde a las empresas privadas que así lo soliciten y bajo los términos que ellas acuerden, el asesoramiento técnico necesario por medio del personal que la Executive Corps seleccione.
2. La República de Panamá, en vista de la naturaleza benéfica del programa en virtud del cual la Executive Corps ofrecerá

asesoramiento técnico a empresas panameñas, conviene en otorgarle las siguientes facilidades y garantías:

- a) Admitirá libre de todo derecho de importación, impuestos y derechos consulares los artículos o efectos personales, incluyendo sus automóviles, de los técnicos de nacionalidad estadounidense y de sus familiares que la Executive Corps ponga a disposición de empresas industriales, financieras y comerciales, radicadas en Panamá;
  - b) No se cobrará impuesto alguno sobre los bienes, propiedades, recibos y operaciones de Executive Corps, ni sobre las compensaciones o remuneraciones que reciba, ni sobre los salarios, compensaciones u otras remuneraciones por servicios personales pagados por dicha entidad a su personal de nacionalidad que no sea panameña;
  - c) Autorizar a Executive Corps para informar al público de Panamá que el Gobierno aprueba los fines perseguidos por este Convenio y las actividades que se desarrollarán en virtud del mismo.
  - ch) Permitirá la residencia en Panamá del número de empleados o técnicos estadounidenses que Executive Corps estime necesario para realizar los propósitos de este Convenio. A tal efecto el Gobierno extenderá a dicho personal las visas correspondientes, libres de impuesto y sin ningún depósito, y además les extenderá, de ser necesario, los permisos de trabajo necesarios a fin de que el aludido personal esté en capacidad de cumplir con las obligaciones pactadas por Executive Corps con las empresas que hayan solicitado su asesoramiento;
  - d) El personal no panameño al servicio de Executive Corps, no estará obligado a pagar las cuotas sobre Seguro Social, pero podrán acogerse al seguro voluntario; y
  - e) Permitirá al personal de Executive Corps y sus familiares cuando termine su misión, o antes si así lo desean, retirar todo sus efectos personales, incluso sus automóviles, libre de todo impuesto o garantía.
3. Con excepción de las prerrogativas aquí consignadas, el personal de Executive Corps y sus familiares quedan sometidos a todas las leyes de la República de Panamá.
  4. Cualquiera de las partes puede poner fin a este convenio, previo aviso, por escrito, de ciento veinte (120) días calendarios, a la otra parte.
  5. Executive Corps se obliga a repatriar al personal que traiga a Panamá y a sus familiares cuando termine la labor encomendada a dicho personal o su vinculación con Executive Corps sea terminada.

**G.O. 18524**

6. Executive Corps en desarrollo de sus fines sociales, al prestar ayuda a empresas comerciales, financieras e industriales, radicadas en Panamá, cooperará dentro de sus capacidades, con el Centro de Desarrollo Industrial, una dependencia del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
7. Este Convenio empezará a regir desde su firma.
8. En fe de lo cual se extiende y firma el presente Convenio, en doble ejemplar en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de febrero de 1965.

**Artículo Segundo.** Esta Ley entrará a regir a partir de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

**Dada en la ciudad de Panamá a los 10 días del mes de febrero, de 1978.**

DEMETRIO B. LAKAS B.  
Presidente de la República

GERARDO GONZÁLEZ V.  
Vicepresidente de la República

JOSÉ OCTAVIO HUERTA  
Presidente de la Asamblea Nacional de  
Representantes de Corregimientos